



## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CENTRO MUNICIPAL DE RECOGIDA DE ANIMALES DOMÉSTICOS.**

### **Artículo 1. Fundamento y naturaleza.**

En ejercicio de la potestad tributaria otorgada, con carácter general, por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y 106.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 a 19 ambos inclusive del Real Decreto Legislativo del 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por prestación de Servicios en el Centro Municipal de Recogida de Animales", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los art. 20 y siguientes del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### **Artículo 2. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de recogida de animales domésticos, y la utilización de las instalaciones del Centro de Recogida Municipal de animales domésticos.

### **Artículo 3. Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios que constituyen el hecho imponible de esta tasa.

### **Artículo 4. Responsables.**

Serán responsables de las obligaciones tributarias exigidas al sujeto pasivo, las personas referidas en el artículo 42 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el carácter señalado en la misma.

### **Artículo 5. Exenciones y bonificaciones.**

No se reconoce ninguna exención o bonificación en el pago de la presente tasa.

### **Artículo 6. Cuota tributaria.**

La cuota tributaria será la cantidad resultante de la aplicación de las siguientes tarifas:

<b>ACCIÓN</b>	<b>IMPORTE</b>
Por recogida de animal doméstico vivo a domicilio. *	30 €
Por recepción de animal doméstico muerto de pequeño tamaño tipo aves, hámster y cachorros de perros y gatos.**	30 €
Por recepción de animal doméstico muerto de pequeño tamaño (gatos adultos y perros hasta 15 kilos y 30 cm. de alzada).**	40 €
Por recepción de animal doméstico muerto de mediano tamaño (perros de más de 15 kilos y hasta 25 kilos y de 31 a 40 cm. de alzada).**	45 €
Por recepción de animal doméstico muerto de gran tamaño (perros de más de 25 kilos y hasta 40 kilos, y de 41 a 60 cm. de alzada)**	50 €



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA**  
**- GESTIÓN TRIBUTARIA -**

Por recogida en el Centro de animal doméstico muerto que supere las medidas anteriores.**	60 €
Por captura de animal doméstico vivo en la vía pública.	60 €
Por captura de animal doméstico vivo en recinto privado de uso público.	40 €
Por recogida de animal doméstico, cuando este es retenido por particulares ajenos al animal, en recinto cerrado	30 €
Cuando se inicien los trabajos de captura y no se consumen por la presencia del propietario.	20 €
Por recepción de animal doméstico con enfermedad grave, edad avanzada o agresividad para sacrificio, en animales de pequeño tamaño.	50 €
Por recepción de animal doméstico con enfermedad grave, edad avanzada o agresividad para sacrificio, en animales de mediano tamaño.	55 €
Por recepción de animal doméstico con enfermedad grave, edad avanzada o agresividad para sacrificio, en animales de gran tamaño.	60 €
Por cada día de estancia, entendiéndose por tal cada noche que el animal permanezca en el Centro.	3 €
Por servicio de préstamo de jaulas para la captura de gatos, hasta un máximo de 3 días	12 €
En caso de pérdida o deterioro de la jaula prestada	80 €
Licencia perros peligrosos	15 €
Duplicado tarjeta censar o perros peligrosos por pérdida o deterioro	3 €

\* Excepcionalmente por causas justificadas que impidan al propietario desplazarse.

\*\* Exclusivamente a particulares y por causas debidamente justificadas.

### **Artículo 7. Devengo.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios que constituyen el hecho imponible.

### **Artículo 8. Liquidación e Ingreso.**

Los sujetos pasivos vendrán obligados a practicar autoliquidación en el modelo que oficialmente se establezca e ingresando su importe a través de la Entidad colaboradora que por la Tesorería Municipal se determine.

La gestión de la tasa regulada en esta Ordenanza se llevará a cabo por el Servicio de Sanidad del Excmo. Ayuntamiento, quienes podrán practicar, en el caso de que no se hayan presentado las correspondientes autoliquidaciones, las liquidaciones que procedan, que serán notificadas para su pago en los plazos establecidos en la Ley General Tributaria.

El pago de la liquidación inicial notificada por la Administración municipal tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste o la actividad no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente.

El expresado pago no excluye de la obligación de abonar el importe de las sanciones que fueren procedentes por infracción de la normativa en vigor.

El Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquélla, o los procedimientos de liquidación o recaudación.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA**  
**- GESTIÓN TRIBUTARIA -**

---

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente el 29 de octubre de 2009 y modificada parcialmente por el Pleno de la Excmo. Corporación Municipal en sesión de 21 de diciembre de 2011, entrará en vigor, una vez elevada a definitiva, el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.